



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “LA CEAMO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTIN YATARENI, OAXACA; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANTONINO CRUZ MARTINEZ Y EL C. DOMINGO AGUSTIN VELASCO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

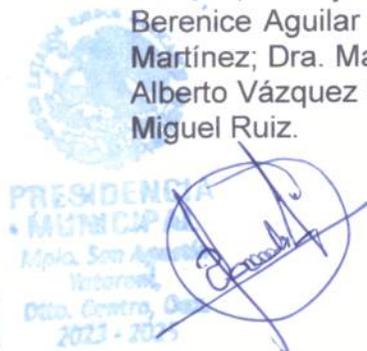
DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEAMO”:

I.1 Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Decreto número 499, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.

I.2 Que en términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Mediante Decreto 2766, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo 1401 aprobado y publicado el 13 de agosto de 2021, nombra como integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, a las y los ciudadanos siguientes: Enfermera Virginia Sánchez Ríos; Dra. Berenice Aguilar Acevedo; Dr. Said Vázquez Valle; Dr. Enrique Antonio Martínez Martínez; Dra. Maritza Jenny Hernández Cuevas; Dr. Fausto Martínez Morales; Dr. Alberto Vázquez San Germán; Dra. Julia Matilde Hernández Jerónimo y Dra. Alma Miguel Ruiz.





I. 4 Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, eligió y nombró al Doctor **ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN**, como Presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

I.5 La facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.6. Que para la consecución de sus objetivos "**LA CEAMO**", requiere la Colaboración de "**EL MUNICIPIO**", con el propósito de establecer mecanismos de colaboración que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan mejorar la atención recibida por los usuarios de servicios médicos en el municipio, además de fungir como vínculo de enlace y recepción de quejas derivadas de la atención médica recibida.

1.7 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo, número 812, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68070, teléfono (951) 5010045 y 5010055, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

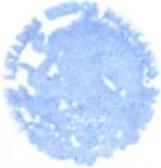
II. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y los Artículos 1, 2, 3, 43, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

II.2. Que el Presidente Municipal constitucional y Síndico Municipal como el Representante Legal del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, así como la acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno y con el acta solemne de instalación de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil veintitres, que en términos del artículo 115, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca, y 68 fracción primera y 71, fracción segunda de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, celebra el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.



II.3. Que para efectos del presente contrato señalan como domicilio el Palacio Municipal, sito en calle Benito Juárez, número 206, San Agustín Yatareni, Oaxaca.

III. AMBAS "PARTES" DECLARAN:

SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. San Agustín
Yatareni,
Oax., México, D.F.
2022-2025

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente convenio y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

III.2 Que se comprometen a establecer bases y lineamientos a efecto de vigilar que se brinde una mejor atención médica a los habitantes del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, para los casos en que se presenten inconformidades por la prestación de algún servicio médico, en las que se presuma la existencia de violaciones a los derechos del usuario o paciente.

III.3 Que ambas partes reconocen la necesidad de proteger el Derecho a la Salud de todos los ciudadanos del Municipio, a través de acciones concurrentes que involucren al Estado y el Municipio, contribuyendo en la medida de sus facultades a garantizar el goce y disfrute del derecho de toda persona al acceso de los servicios médicos y a la protección de su salud como parte del reconocimiento a sus derechos humanos.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Agustín
Yatareni,
Oax., México, D.F.
2022-2025

III.4 Que han decidido establecer mecanismos de colaboración tendientes a adoptar medidas que favorezcan la atención recibida por los usuarios de servicios médicos, a través del presente convenio, bajo el principio de irrestricto respeto a la autonomía que le confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron creados y en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA CEAMO" y "EL MUNICIPIO" conjuntarán esfuerzos de acuerdo a sus atribuciones, posibilidades técnicas, humanas y financieras con la finalidad de coadyuvar en temas relacionados a la Protección de la Salud como un Derecho Humano de los habitantes de ese municipio, así como determinar las acciones necesarias para brindar una mejor atención a sus ciudadanos, en los casos en que se presenten quejas relativas a la atención médica en las que se



presuma la existencia de irregularidades por negligencia, impericia, o mala práctica en la prestación de servicios médicos públicos o privados.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL MUNICIPIO"** se compromete a:

- a) Canalizar a **"LA CEAMO"**, las quejas de los ciudadanos que presuntamente hayan sido afectados por alguna irregularidad en la prestación de servicios médicos, o en su caso, hará llegar la queja que ante sí se haya levantado, con la documentación necesaria que verse sobre la posible irregularidad por omisión, negligencia o impericia médica, de los prestadores públicos y privados de los servicios médicos.
- b) Brindar información a sus ciudadanos de la existencia y atribuciones de **"LA CEAMO"** y de los asuntos de su competencia.
- c) En aquellas quejas que se determine que impliquen un riesgo inminente para la salud del usuario **"EL MUNICIPIO"**, hará del conocimiento en forma inmediata a **"LA CEAMO"**, para que esta a través de su personal, realicen las acciones necesarias.
- d) Invitar a sus ciudadanos para que en caso de que se vean involucrados en una presunta mala práctica médica por parte de los prestadores del servicio médico público o privado, acudan en primera instancia a dirimirla ante **"LA CEAMO"**, en virtud de que por Ley es el representante social especializado en la prestación de servicios de atención médica en el Estado de Oaxaca.
- e) Facilitar a **"LA CEAMO"** sus instalaciones para hacer posibles eventos de difusión y/o divulgación, dirigidos a la ciudadanía y profesionales de la salud, en materia de prevención del conflicto derivado del acto médico tratando de alcanzar la mejoría en la participación ciudadana de calidad en materia de salud.

TERCERA. Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio **"LA CEAMO"** se compromete a:

- a) Recibir las quejas que sean canalizadas por **"EL MUNICIPIO"** por posibles irregularidades en la prestación de servicios médicos públicos o privados.
- b) Brindar servicios profesionales, confiables, de calidad y gratuitos, teniendo un enfoque de la salud basado en los Derechos Humanos.



- c) Difundir las acciones de paciente participativo para la reflexión de lo que significa una ciudadanía participativa en salud, construir la responsabilidad del autocuidado en salud y medios para mejorar la relación médico paciente, así como identificar las vías para la atención de conflictos derivados del acto médico de manera amigable y efectiva.
- d) Brindar asesoría, orientación y gestión que requiera **“EL MUNICIPIO”** en materia del Derecho de Protección de la Salud para atender el conflicto derivado del acto médico.
- e) Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** cuando éste le requiera su apoyo en asuntos que tengan que ver con el ejercicio de sus atribuciones.
- f) Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de servicios médicos.
- g) Brindar orientación, asesoría y gestión inmediata que requieran los usuarios de servicios médicos que le sean canalizados a través de **“EL MUNICIPIO”**.

CUARTA. Ambas partes convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

QUINTA. Queda expresamente pactado que las partes en el cumplimiento del objeto del presente convenio no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor y que **“EL MUNICIPIO”** o en su caso **“LA CEAMO”**, no hayan podido razonablemente prever o evitar.

SEXTA. Las partes convienen que la vigencia del presente convenio será indefinida; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

SÉPTIMA. Las partes convienen en que serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.





OCTAVA. Ambas partes acuerdan que la terminación o rescisión del presente convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que para todo lo no previsto en este convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo que, relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman de conformidad en todas sus fojas en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA
POR "LA CEAMO"


DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA
POR "EL MUNICIPIO"


C. ANTONINO CRUZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DESAN AGUSTIN YATARENI, OAXACA.



C. DOMINGO AGUSTIN VELASCO
SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUTIN YATARENI, OAXACA.